

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutiveos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

*DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]*

2. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- * Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- * Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.
- * Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

* Estatutos del Partido Político Humanista.

* Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

3. El veintidós de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el quince del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

* Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.

* Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

4. Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

5. Derivado de lo anterior, con fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Electoral y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

6. Ahora bien, el quince de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; y por otra parte, se le efectuó siendo requerimiento de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes

ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SIXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presentó ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

7. Derivado del acuerdo citado con anterioridad, con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere cumplir al requerimiento efectuado al instituto político antes mencionado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016 (SIC); y, para tal efecto acompañó las siguientes documentales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- ❖ Acta de la sesión-Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.
- ❖ Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

8. En ese sentido, los reglamentos antes descritos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha 08 de julio del año en curso, aprobó el DICTAMEN, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

9. En la misma fecha de su aprobación, fueron remitidos al Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva el dictamen aprobado, para ser tomados en consideración para la elaboración del proyecto de acuerdo relativo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

10. Con fecha once de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, mediante el cual se aprueban las observaciones a los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el día trece de abril del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, de fecha quince de marzo del año en curso, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 15 de marzo del año en curso.

TERCERO. Se le otorga al Partido Humanista de Morelos, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallan en la parte considerativa del presente.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Cabe precisarse que, el acuerdo en comento fue notificado al Partido Humanista de Morelos, el doce de julio de la presente anualidad.

11. En fecha once de agosto del actual, el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, presentó escrito en los términos siguientes:

[...]

Que por medio del presente curso vengo a dar cumplimiento inicuo al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto presento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente Documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 10 de Agosto (sic) de 2016.
- Reglamento de Afiliación Reformado.
- Reglamento de Financiamiento Privado.
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria
- Organismos Coadyuvantes

Bajo lo señalado me permito exponer, que tal y como se aprecia en el acta de sesión que acompaña el presente libelo, a pesar de los múltiples intentos realizados por los diversos integrantes del Consejo Político Estatal no existió la posibilidad real de llevar a cabo la aprobación de todos y cada uno de los reglamentos observados por este honorable Consejo de las reformas planteadas por los diversos motivos que se observan en el acta mencionada, motivo por el cual en representación del Partido Humanista de Morelos, solicito a ustedes de manera encarecida se brinde prorroga a nuestro Instituto Político con el objeto de dar total cumplimiento al requerimiento señalado en el resolutive tercero del acuerdo señalado en el proemio de este instrumento, así mismo manifestamos que nos atenemos a su más sabio criterio y en su ímpetu de abanar al crecimiento político y democrático de los Partidos dentro del Estado Morelos y con el objeto de maximizar el derecho humano de libre Asociación y participación en la vida política de todos y cada uno de los individuos que conforman el Partido Humanista de Morelos, en aras de evitar la violación de derechos fundamentales de los mismos.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

UNICO.- Se me tenga por presentados en términos del presente curso solicitando se otorgue una prórroga de 20 días hábiles para efectos que nuestro Instituto Político de cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

[...]

12. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0182/2016, remitió el escrito referido antecedente anterior, al Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial.

13. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruyó al Coordinador de la misma, a efecto de que turnará el escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, de fecha once de agosto del actual, para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente; en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. Derivado de lo anterior, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, mediante el cual se aprueba la prórroga solicitada por el Partido Humanista de Morelos, para presentar las disposiciones reglamentarias faltantes y con ello dar total cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, por única y última ocasión una prórroga de 15 DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue las faltantes disposiciones reglamentarias que fueron observadas y verificadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

CUARTO. Se EXHORTA al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo concedido, lleva a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para dar cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, apercibido que en caso de incumplimiento este órgano comicial, iniciará los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

15. Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por la ciudadana Itzel Solís Nieves, representante suplente del Partido Humanista de Morelos, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente recurso y dentro de la prorrogada otorgada por el Consejo Estatal Electoral a este Instituto Político en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, vengo a dar total cumplimiento al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto represento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 17 de Septiembre de 2016.
- Reglamento de Estructura orgánica directiva del Partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- Reglamento de Juntas Partidistas.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Elecciones.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Vigilancia.
- Reglamento de Elección de candidatos a cargo de elección popular.

De la documentación anexa se desprende que en fecha 20 de Septiembre de la corriente anualidad el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, tuvo a bien celebrar sesión extraordinaria por medio de la cual se llevó a cabo la aprobación de diversos reglamentos, que dicho sea de paso, se encontraban observados por este organismo público local electoral, en ese sentido, se remiten las documentales citadas dando total cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos atinentes a la normatividad Reglamentaria de nuestro Instituto Político.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

UNICO.- (SIC) Se me tenga por presentados en términos del presente curso presentando la documentación citada en el cuerpo del mismo y dando cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos pendientes dirigidos al Partido Humanista de Morelos.

[...]

Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de septiembre del presente año, la Maestra Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante oficio IMPEPAC/PRES/236/2016, remitió al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el escrito y documentales presentadas por el Partido Humanista de Morelos con la que manifiestan cumplir con el requerimiento efectuado por este Instituto Morelense mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

16. En ese sentido, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/SE/499/2016, y en atención al escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral, presentado por el Partido Humanista de Morelos, remite los documentos originales, al Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

órgano comicial, para el efecto de que sean analizados por la Comisión que Preside y se acuerde lo conducente con respecto a lo solicitado por el instituto político.

17. En consecuencia, con fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, el Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/CECAUJ/CPOyPP/022/2016, en atención a lo dispuesto en los artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 4 último párrafo y 19 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, remite al Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en copia simple el escrito signado por la ciudadana Itzel Solís Nieves, representante suplente del Partido Humanista de Morelos, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, así como la documentación anexa y descrita en el antecedente 15 del presente acuerdo, refiriendo que sin pasar por desapercibido que ya había sido entregada copia simple de los reglamentos que el partido político presento con anterioridad. Lo anterior, con el objeto de que la Dirección Jurídica brinde el apoyo y asistencia técnica necesaria a la Comisión y realice un análisis sobre el cumplimiento del partido político con las disposiciones legales y las observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 E IMPEPAC/CEE/042/2016, y una vez hecho lo anterior, sean enviadas a efecto de someter el anteproyecto a consideración de los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

18. Ahora bien, el trece de octubre de la presente anualidad, el Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/002/2016, dirigido al Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo a bien remitir el análisis sobre el cumplimiento del Partido Humanista de Morelos, respecto a las observaciones realizadas a sus Reglamentos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 y similar IMPEPAC/CEE/042/2016, para su consideración; así como, de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

19. Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Anteproyecto de Dictamen de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, relativo a los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el once de agosto del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el once de julio de dos mil dieciséis; así como, a los Reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, de fecha siete de septiembre del año en curso, ordenando turnar el referido Dictamen a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, a efecto de determinar lo conducente, y;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

X. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

XI. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. De igual manera, el acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Estipula el ordinal 100, fracción VIII, del código comicial vigente, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales.

XVII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 11 de julio del año en curso, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafo último y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, requirió al Partido Humanista de Morelos, a efecto de que un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación, subsanará o en su caso adecuará cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallaron en la parte considerativa del referido acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Una vez que el Partido Humanista de Morelos, subsanará o en su caso adecuará las disposiciones reglamentarias que derivan de sus Estatutos, éstas serían remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente se presentarían a este Consejo Estatal Electoral, previéndose que en caso de incumplimiento por parte de dicho partido político, este órgano comicial, acordaría lo conducente respecto de las infracciones en las que en su caso pudiese haber incurrido el ente político en comento.

Al respecto, una vez que la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a este Consejo Estatal Electoral, el escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, de fecha 11 del mismo mes y año, de un análisis del mismo, se advierte que el Partido Humanista de Morelos, solicita una prórroga de 20 DÍAS HÁBILES para estar en condiciones de llevar a cabo las acciones necesarias para acatar lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en primer lugar estima conveniente precisar que el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES otorgado al Partido Humanista de Morelos, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, toda vez que el instituto político fue legalmente notificado el 12 de julio del año en curso, el referido plazo inició el 13 de julio de la presente anualidad, y concluyó el 11 de agosto del actual, por tanto, del escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, fue presentado en tiempo ya que se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el día 11 de agosto del año en curso, tal y como desprende del sello fechador.

Ahora bien, del contenido del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, de fecha 11 de agosto del año en curso, se advierte que anexo las documentales siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- Convocatoria a Sesión extraordinaria signada por el Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 08 de agosto de la presente anualidad.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 10 de agosto de 2016.
- Reglamento de Afiliación (Reformado).
- Reglamento de Financiamiento Privado (Reformado).
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria (Reformado).
- Reglamento de Organismos Coadyuvantes (Reformado).

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte de la convocatoria signada por el Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 08 de agosto del actual, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, del 10 del mismo mes y año, que las observaciones que se subsanaron, o en su caso que se adecuaron fueron únicamente respecto de: Reglamento de Afiliación (Reformado); Reglamento de Financiamiento Privado (Reformado); Reglamento de Justicia Intrapartidaria (Reformado); y Reglamento de Organismos Coadyuvantes (Reformado). En ese sentido, se aprecia que la sesión de referencia fue convocada y celebrada por el órgano de dirección facultado en los Estatutos del multicitado partido político, en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción XII de los Estatutos.

En segundo lugar, toda vez que este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, concedió al Partido Humanista de Morelos un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos; y toda vez que el ente político en comento fue notificado el doce de julio de la presente anualidad, el referido plazo inició a partir del trece de julio de la presente anualidad, y concluyó el once de agosto del actual. En ese sentido, tomando en consideración que la Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal del instituto político en cita, tuvo verificativo el diez de agosto del año en curso, se concluye que las adecuaciones a sus normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, fueron aprobadas en tiempo por el órgano competente, y presentadas ante esta autoridad administrativa electoral, el once de agosto de la presente anualidad, tal como se evidencia del antecedente respectivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Sin embargo, cabe señalarse que este Consejo Estatal Electoral, advierte que del escrito precisado en el párrafo que antecede, se desprende que el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante propietario del ente político en comento, refiere cumplir parcialmente al requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no fue posible llevar a cabo la aprobación de todas y cada una de las observaciones que realizó esta autoridad administrativa electoral, a las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos; ello a pesar de los múltiples intentos efectuados por los integrantes del Consejo Político Estatal, ya que no existía la posibilidad real de realizarse las reformas en la totalidad de los reglamentos, por las razones que se precisaron en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha diez de agosto del año en curso.

En razón de lo manifestado por el Partido Humanista de Morelos, a través de su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, conviene analizar el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 10 de agosto del año en curso, de la que se aprecia lo siguiente:

[...]

Ahora bien, el Secretario del Consejo en este acto da fe de que a pesar de haber corrido traslado de los reglamentos correspondientes a: Estructura Orgánica Directiva del Partido, Juntas Partidistas, Organismo Autónomo de Vigilancia, Organismo Autónomo de Elecciones y Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular, los integrantes del Consejo Político Estatal con respecto a la aprobación de dichos reglamentos han manifestado que no existen condiciones políticas, técnicas, jurídicas y reales que permitan que se lleve a cabo una votación que permita que dichos ordenamientos constituyan un derecho vigente.

Toma la palabra el C. Jesús Escamilla Casarrubias quien manifiesta: llevamos 3 horas discutiendo la aprobación de estos reglamentos y a pesar de que conocían su contenido con antelación no existe condición para llevar a cabo su aprobación, en ese sentido, someto a consideración de este Consejo instruir al C. Cesar Francisco Betancourt López para que en carácter de representante del Partido ante el OPLE tenga a bien hacer del conocimiento del mismo la presente circunstancia, solicitando de manera encarecida y a buen criterio de los consejeros estatales electorales se otorgue una prórroga de 20 días que permita reformular las propuestas de reforma de estos reglamento y con eso dar cumplimiento a los requerimientos (sic) pendientes (sic).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Toma la palabra el Secretario del Consejo y somete a consideración de los presentes la propuesta manifestada por el C. Jesús Escamilla Casarrubias, dicha propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes y se instruye al C. Cesar Francisco Betancourt López para los efectos señalados en la misma.

[...]

El énfasis nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de no conculcar los derechos de los integrantes del Partido Humanista de Morelos, consideró oportuno maximizar el derecho humano de asociación, establecido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se hace extensivo a los partidos políticos, por ser entidades de interés público conformados por ciudadanos; ello plena observancia a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, aprobado el siete de septiembre del año en curso, determinó conceder al Partido Humanista de Morelos, un plazo de **15 DÍAS NATURALES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que el órgano de dirección competente subsanó o en su caso adecuó las faltantes normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, toda vez que este órgano comicial, consideró que la prórroga concedida es suficiente, apta e idónea para que el ente político referido, éste en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, motivo por el cual el multicitado instituto político, debió remitir dentro del plazo concedido para tal efecto las modificaciones requeridas a los reglamentos que a continuación se enlistan:

- ❖ Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido;
- ❖ Reglamento de Juntas Partidistas;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones y
- ❖ Reglamento de la Elección de los Candidatos a puestos de Elección Popular

Cabe precisar que se tuvo por notificado automáticamente al Partido Humanista de Morelos, el siete de julio de la presente anualidad por conducto de su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

representante al encontrarse presente en la sesión en que fue aprobado el citado acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, este órgano comicial, estima pertinente verificar que el Partido Humanista de Morelos, haya presentado los reglamentos faltantes dentro del término de 15 días, concedido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016.

En ese sentido, del antecedente 15, se advierte que mediante escrito presentado en este órgano comicial el veintiuno de septiembre del año en curso, el Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante suplente ciudadana Itzel Solís Nieves, refiere exhibir la documentación siguiente:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 17 de Septiembre de 2016.
- Reglamento de Estructura orgánica directiva del Partido.
- Reglamento de Juntas Partidistas.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Elecciones.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Vigilancia.
- Reglamento de Elección de candidatos a cargo de elección popular.

En consecuencia, tomando en consideración que el acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, fue aprobado y notificado al Partido Humanista de Morelos, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial; derivado de ello, el plazo de 15 días naturales otorgados al instituto político para que aprobara y presentara la reglamentación faltante, transcurrió a partir del ocho de septiembre de dos mil dieciséis concluyendo el citado plazo hasta el veintidós de septiembre del año en curso; ahora bien, como desprende del antecedente 15 del presente acuerdo, el instituto político antes citado por conducto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

de su representante suplente, presento el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, escrito a través de cual refirió –que en atención a la prórroga de otorgada por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil dieciséis, da total cumplimiento al requerimiento efectuado por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, así mismo, del escrito antes citado, adjunta Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político estatal del Partido Humanista de Morelos, celebrada a las doce horas del veinte de septiembre del año en curso, apreciándose que en el Orden del día, bajo el punto 3, hace referencia a la lectura, discusión y en su caso aprobación de los diversos proyectos de reforma a los Reglamentos de Estructura Orgánica Directiva del Partido, Juntas Partidistas, Organismo Autónomo de Vigilancia, Organismo Autónomo de Elecciones y Elección de candidatos a cargos de Elección Popular, los cuales una vez que cada uno de los proyectos reformados fueron puestos a consideración de los integrantes del organismo político fueron aprobados por unanimidad de votos de los miembros asistentes a la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, concluye que los reglamentos requeridos al Partido Humanista de Morelos, fueron presentados dentro del plazo concedido, toda vez que el escrito a través del cual fueron exhibidos los Reglamentos faltantes fue recepcionado el veintiuno de septiembre del año en curso, como se advierte del antecedente 15 del presente acuerdo.

XVIII. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a reproducir el dictamen aprobado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el cual contiene el análisis y observaciones efectuadas a los Reglamentos exhibidos por el Partido Humanista de Morelos:

- ❖ Reglamento de Afiliación;
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado;
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria;
- ❖ Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido;
- ❖ Reglamento de Juntas Partidistas;
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

❖ Reglamento de la Elección de los Candidatos a puestos de Elección Popular.

El análisis y observaciones efectuadas a los reglamentos antes citados se encuentra adjunto al presente acuerdo, consistente en el anexo único que corre agregado al mismo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, del análisis efectuado a cada uno de los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, se advierte que cumple parcialmente con las observaciones efectuadas por este órgano comicial, formuladas a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, mismas que se precisan a continuación, de manera individual respecto a los Reglamentos reformados y aprobados por su órgano de dirección respectivo.

1) REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

Del análisis realizado al Reglamento en cita, se advierte que cumple parcialmente las observaciones realizadas por este órgano comicial, en el artículo 1, consistentes en:

- Que en el artículo 1, del Reglamento de Afiliación, se determina que solo los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente al partido, lo que se encuentra acorde conforme al artículo 6 de los Estatutos.
- Se contempla el procedimiento para que un ciudadano Morelense se convierta en adherente del Partido Humanista de Morelos, previéndose en el artículo 4, del Reglamento de Afiliación; guardando consonancia con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de los Estatutos.
- Invierte el contenido de los artículos 5 y 6 del Reglamento en cita.
- Se especifica en el contenido del Reglamento en cita, que solo los ciudadanos Morelenses pueden afiliarse al Partido Humanista de Morelos.

Ahora bien, por cuanto al artículo 2, del Reglamento en comento se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Determinar que la afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos morelenses con residencia en el estado de Morelos libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su calidad de adherentes expresan su voluntad de pertenecer al Partido Humanista de Morelos, en consonancia con el artículo 8, fracción II, de los Estatutos del instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Respecto a las observaciones requeridas en el artículo 4, del Reglamento de Afiliación, se advierte que cumple parcialmente en los siguientes términos:

- Del artículo 2 del Reglamento en cita, refiere que podrán afiliarse al Partido Humanista de Morelos, solo los ciudadanos morelenses en calidad de adherentes.
- De igual modo, en los artículos 4 y 5 del Reglamento en comento, se prevé el procedimiento para convertirse en adherente del Partido Humanista de Morelos.
- Así mismo, se advierte que se suprime el concepto de jurisdicción, que antes se encontraba señalado en el artículo 4 del Reglamento de Afiliación, y ahora en el artículo 6, del Reglamento en cita, refiere que la solicitud de afiliación deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Municipal de su demarcación.

Por su parte, por cuanto al artículo 2, del Reglamento en comento; se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Del articulado del Reglamento, se advierte que se ha suprimido el término de jurisdicciones y se ha modificado por el concepto de Comités Ejecutivos Municipales.

Ahora bien, por cuanto al artículo 9 del Reglamento en comento; se advierte que cumple parcialmente con las observaciones requeridas por este órgano comicial consistente en:

- Precisa que la convocatoria para el proceso de afiliación deberá ser suscrita por la Secretaría de Organización y la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, tal como se advierte del artículo 11 del Reglamento en cita.
- De igual forma en haber modificado el texto que antes señalaba: *-que la convocatoria debería ser abierta al público-*, pues como se ha determinado en el artículo 11, del Reglamento en comento, ahora refiere que la convocatoria será abierta a los ciudadanos morelenses con carácter de adherentes.
- Por otra parte, el instituto político local en el artículo 9 del Reglamento en cita, se determina la frecuencia en que se debe emitir la Convocatoria para el proceso de afiliación del Partido Humanista de Morelos, señalando que será por lo menos una vez al año en cada municipio.

En relación al artículo 10 del Reglamento en comento, se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- Porque el artículo 12 del Reglamento de Afiliación señala que las solicitudes de afiliación deben ser entregadas en el Comité Ejecutivo Municipal donde se haya llevado a cabo la afiliación, y este a su vez será el encargado de presentarlas a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal en un término no mayor de 5 días, de conformidad con el artículo 7, del Reglamento en cita.

Así mismo, por cuanto al artículo 12 del Reglamento en cita, se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Que en el artículo 13, del Reglamento en cita, precisa que refiere que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, será el órgano encargado de dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de afiliación y por su parte, en el artículo 13, determina que el órgano de dirección antes mencionado, contara con un término de 15 días para dictaminar la procedencia de la afiliación o en su caso fundamentar la negativa.

Por cuanto al artículo 14 del Reglamento en cita, se advierte que cumple parcialmente con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Del artículo 16, del Reglamento de Afiliación se prevé que la procedencia o improcedencia de afiliación será notificada vía correo con el domicilio físico y/o correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple parcialmente con las observaciones efectuadas al Reglamento de Afiliación, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reúnen los extremos del capítulo de afiliación especificados del artículo 5 al 18 sus Estatutos y por otra parte, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), e), 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

2) REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Del análisis efectuado al Reglamento de Financiamiento Privado, se advierte que por cuanto a las observaciones requeridas en el artículo 1, cumple parcialmente lo siguiente:

- Se adapta el artículo 1 del Reglamento de Financiamiento Privado, refiriendo ahora lo siguiente: *"Artículo 1. El Partido Humanista de Morelos podrá recibir financiamiento privado que no provenga del erario"*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

público y formará parte del patrimonio del partido, de las siguientes maneras:"

- Así mismo, se contempla en dicho reglamento lo previsto en el artículo 123, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del INE, previéndose en el artículo 7 del Reglamento en cita.

En relación al artículo 9 del Reglamento en comento, se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Contemplar en el artículo 9, del Reglamento en cita, las aportaciones en especie de acuerdo a lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Así mismo, por cuanto al artículo 11 del Reglamento en cita, se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Actualizar en el artículo 11, del Reglamento en comento, el texto en todo lo que refiere informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por otra parte, se ajusta el contenido del texto en señalar que cuando se hable de la notificación al IMPEPAC, habrán de informarse únicamente a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 en relación con los artículos 2, 3 inciso b) y 4 numeral 1 inciso ww) del Reglamento de Fiscalización del INE y en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple parcialmente con las observaciones efectuadas al Reglamento de Financiamiento Privado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reúnen los extremos del capítulo de financiamiento especificados del artículo 78 al 84 sus Estatutos y por otra parte, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 39, inciso i), 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Partidos Políticos.

3) REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Del análisis efectuado al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, se advierte que por cuanto a las observaciones realizadas en el artículo 1, cumple lo siguiente:

- De los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento en cita, se aprecia que se encuentra armonizado con lo establecido en el artículo 39, inciso j) y k), en correlación con el dispositivo 48, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Título VII "DE LA DISCIPLINA Y EL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

CONTROVERSIAS", el citado artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

- Así mismo, se especifican las sanciones aplicables que podrán imponerse a los miembros del Partido Humanista de Morelos, que infrinjan sus disposiciones internas, como se advierte del artículo 8, del Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

Ahora bien, por cuanto a las observaciones indicadas en el artículo 4, del Reglamento en cita, se advierte que cumple parcialmente con lo siguiente:

- Homologar la denominación de Consejo de Honor y Justicia, denominándose en forma general Comité de Honor y Justicia.
- Al prever los medios alternativos de solución de controversias; así como, los medios de prueba que pueden ser admisibles.

De igual manera, por cuanto a las observaciones indicadas en el artículo 5, del Reglamento en comento, se advierte que cumple como a continuación se detalla:

- Se advierte que en artículo 16, del Reglamento en cita, se especifican los medios de prueba que pueden ofrecidos durante el desarrollo del procedimiento relacionado con los medios alternativos de solución de controversias.

En relación a las observaciones indicadas en el artículo 18, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Se determina en el artículo 21 del Reglamento, los supuestos que podrán resolverse bajo el medio alternativo de solución.

Por cuanto a las observaciones indicadas en el artículo 21, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Toda vez que en el artículo 22, segundo párrafo del Reglamento, se determina que la solicitud de intervención de un tercero en el proceso del Método Alternativo de Solución de Controversias se dirigirá al Comité Estatal de Honor y Justicia, quien en uso de sus atribuciones designara a alguno de sus integrantes para efectos los efectos conducentes.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple parcialmente con las observaciones efectuadas al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reglamentan los procedimientos de justicia atribuidas al Comité Estatal de

Vigilancia y el Comité Estatal de Honor Justicia, referentes a los de Justicia Intrapartidaria especificados en los artículos 62 al 68 y del 85 al 95 de sus Estatutos y por otra parte, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 39 inciso j), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

4) REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECTIVA DEL PARTIDO

Por cuanto a las observaciones señaladas en el artículo 1, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Toda vez que en el artículo 9, del Reglamento se prevé el procedimiento de las asambleas, la forma de identificar a los asambleístas y así como la elaboración de las actas de las asambleas.
- Así mismo, se especifica que la persona que resguardara los documentos relacionados con el partido y las asambleas estará a cargo del Secretario de la Mesa Directiva.

En relación a las observaciones señaladas en el artículo 5, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido en los siguientes términos:

- En el artículo 5, del Reglamento en análisis, se especifica que la Asamblea General Estatal sesionará de manera ordinaria en el mes de enero cada 3 años a partir de la obtención de registro como Partido político y de manera extraordinaria las veces que se consideren necesarias.

Así mismo, por cuanto a las observaciones efectuadas en el artículo 6, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido en los siguientes términos:

- Esto es así, porque en el artículo 6, del Reglamento en cita, se advierte que se suprime la palabra "en su caso" y se agrega que la convocatoria se publicara en la página de internet del Partido.
- Así mismo, se especifica en el artículo 9, fracciones I, II y III del Reglamento de Estructura Orgánica del Partido, los órganos de dirección facultados y el porcentaje de militantes del Partido Humanista de Morelos que pueden convocar a la asamblea estatal del Partido Humanista de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Por su parte, en relación a las observaciones efectuadas en el artículo 13, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- En especificar en dicho reglamento el procedimiento para el desarrollo de las sesiones, la forma en que se identificará a los consejeros, el levantamiento de las actas para constancia de desarrollo de las asambleas, así como quien resguardara las actas de las citadas asambleas, en términos de lo que dispone el artículo 16 del Reglamento en cita.
- De igual forma se prevé el procedimiento para la elección de la mesa directiva del Consejo y el plazo en que estará en funciones, tal como se aprecia del artículo 17 del Reglamento en análisis.

Finalmente, por cuanto a las observaciones efectuadas en el artículo 14, del Reglamento en comento, se advierte que cumple como a continuación se detalla:

- Porque en el artículo 14, del Reglamento, se determina que las convocatorias a sesión del Consejo Político Estatal serán emitidas por el Presidente de la mesa directiva del mismo y comunicadas por correo electrónico a los miembros de dicho órgano por lo menos 48 horas antes de su celebración, así mismo deberá ser publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, así como en la página de internet del Partido.

Por tanto, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple parcialmente con las observaciones efectuadas al Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del instituto político, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reglamenta la estructura orgánica directiva bajo la cual se organiza el Partido Político, previstos en los numerales 19 al 24 y del 30 al 57 de sus Estatutos; ajustándose a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); 43 y 44 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

5) REGLAMENTO DE JUNTAS PARTIDISTAS

Por cuanto a las observaciones señaladas en el artículo 5, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Se detalla el procedimiento a seguir para la elección de los representantes de las juntas partidistas y la duración de la representación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- En el artículo 5 fracción V, del Reglamento se determina el método de votación por consenso.
- Así mismo, se determina en el artículo 5, fracción VIII, del Reglamento, que una vez terminado el proceso de elección de la junta partidista, la presidencia y la secretaria de organización del Comité Ejecutivo Estatal será encargado de registrar a los representantes de las juntas partidistas electos y expedir los nombramientos que avalen a cada propietario y suplente a representante como tal.
- Finalmente en el artículo 6, del Reglamento se precisan los requisitos de los aspirantes a representantes de la asamblea general estatal.

En relación a las observaciones efectuadas en el artículo 9, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido en los siguientes términos:

- Se suprime el artículo 9, del Reglamento de las Juntas Partidistas; por no encontrarse acorde con los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, ya que de los mismos no se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal tomara la decisión de seleccionar por mayoría simple a sus representantes titulares y suplentes de la lista de integrantes que conformen a dicha junta partidista.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con las observaciones efectuadas al Reglamento de Juntas Partidistas, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reglamenta lo previsto en los numerales 25 al 29 de sus Estatutos y se ajusta a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); y 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

6) REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES

Por cuanto a las observaciones señaladas en el artículo 1, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Porque, en el artículo 4 del Reglamento se determina el procedimiento de designación de Delegados de los organismos coadyuvantes.
- En el numeral de 3, del Reglamento señala el Delegado Estatal, durara en su encargo 3 años.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- En el artículo 5, y 6 del Reglamento en cuestión, se determinan los derechos y obligaciones de los organismos coadyuvantes.

En relación a las observaciones señaladas en el artículo 6, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como a continuación se detalla:

- Porque, en el artículo 4 del Reglamento se determina el procedimiento de designación de Delegados de los organismos coadyuvantes.
- En el numeral de 3, del Reglamento señala el Delegado Estatal, se determina la temporalidad para cumplir con tal función que será de 3 años.
- En el artículo 7, fracciones I, II, III, IV, del Reglamento en cuestión, se determinan las funciones de los organismos coadyuvantes.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con las observaciones efectuadas al Reglamento de Organismos Coadyuvantes, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reglamenta lo previsto en los numerales 58 al 61 de sus Estatutos y se ajusta a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); y 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

7) REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA

Por cuanto a las observaciones señaladas en el artículo 1, del Reglamento en comento, se advierte que cumple parcialmente lo requerido de la manera siguiente:

- Se adecuó el texto del artículo 1, al agregar lo siguiente: "*sus determinaciones se tomaran por mayoría de votos*".
- Así mismo se indica en el artículo 2 del Reglamento el procedimiento de integración, renovación de sus integrantes.

En relación a las observaciones efectuadas en el artículo 5, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como se detalla a continuación:

- Al determinar en el artículo 6, que para efectos de cumplir con todas y cada una de las atribuciones conferidas al Comité Estatal de Vigilancia, deberán observar lo estipulado en los incisos a), b), c) y d).

Por cuanto a la observación realizada en el artículo 7, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido en los siguientes términos:

- Toda vez que es una decisión del partido político que la convocatoria pueda ser emitida por cualquiera de los integrantes, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita.

Por su parte, en relación a la observación efectuada en el artículo 8, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como a continuación se detalla:

- Toda vez que en el artículo 9, del Reglamento, se advierte que a la convocatoria a sesión del pleno del Comité Ejecutivo Estatal se acompañara el orden del día de la misma, con 72 horas de anticipación.

Así mismo, por cuanto a la observación señalada en el artículo 9, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Porque en el artículo 10, segundo párrafo del Reglamento se precisa que una vez concluida la sesión referida en el párrafo anterior, el Secretario de Acuerdos, suscribirá el acta correspondiente y en ese mismo acto dará fe de las actuaciones”.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple parcialmente con las observaciones efectuadas al Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reglamenta lo previsto en los numerales 62 al 65 de sus Estatutos y se ajusta a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); 43, numeral 1, inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

8) REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ELECCIONES

En relación a la observación efectuada en el artículo 3, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como se detalla a continuación:

- Toda vez que en el artículo 4 del Reglamento en cita, se establece el procedimiento para el ejercicio de cada una de las atribuciones conferidas en los Estatutos al organismo autónomo de elecciones.

Por cuanto a la observación realizada en el artículo 4, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido en los siguientes términos:

- Se determina en el artículo 4 del Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones el procedimiento para el ejercicio de cada una de las atribuciones conferidas al Comité Estatal de Elecciones en los Estatutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Por su parte, en relación a la observación efectuada en el artículo 5, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como a continuación se detalla:

- Toda vez, que es una decisión del partido político que la convocatoria pueda ser emitida por cualquier integrante del Comité Estatal de Elecciones, tal como se especifica en el artículo 6 del referido Reglamento.

Así mismo, por cuanto a la observación señalada en el artículo 6, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido de la manera siguiente:

- Porque se establece en el artículo 7, del Reglamento que la convocatoria se acompañara del orden del día que se desahogara en la misma.

Ahora bien, con respecto a la observación efectuada en el artículo 7, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como se detalla a continuación:

- Al contemplarse en el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento, que una vez concluida la sesión, se levantará acta o minuta correspondiente y en ese mismo acto, el Secretario de Acuerdos dará fe de lo actuado.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con las observaciones efectuadas al Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que reglamenta lo previsto en los numerales 69 al 71 de sus Estatutos y se ajusta a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); 43 numeral 1, inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

9) REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

En relación a las observaciones efectuadas en el artículo 2, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como se detalla a continuación:

- Señala en el artículo 2 del Reglamento en comento, que el proceso de elección de candidatos para cargos de elección popular, se realizará en sesión del Consejo Político Estatal convocado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- Así mismo, en su artículo 4, del Reglamento refiere que la Asamblea General Estatal, el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

podrán llevar a cabo recomendaciones y sugerencias con respecto al mencionado proceso.

- De igual manera, refiere en el artículo 6, del Reglamento, que todos los militantes activos del Partido Humanista de Morelos podrán proponer fórmulas de precandidatos y candidatos a los diferentes puestos de elección popular.
- Cabe precisar, que la observación consistió en determinar quiénes pueden proponer a los candidatos de elección popular para llevar a cabo el procedimiento de selección de candidatos. Situación que se especifica de los artículos 2, 4 y 6 del Reglamento en cuestión.

Por cuanto a las observaciones realizadas en el artículo 3, del Reglamento en comento, se advierte que cumple parcialmente lo requerido en los siguientes términos:

- Porque en el párrafo segundo, del artículo en comento, se determina que la emisión de la convocatoria, será suscrita el 15 de noviembre previo a la jornada electoral.

Por su parte, en relación a la observación efectuada en el artículo 4, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como a continuación se detalla:

- Toda vez, que si bien es cierto, que en el Reglamento no se contempla el procedimiento a seguir, en razón de que el partido político señala que pueden participar ciudadanos externos; también lo es que el artículo 73 de los Estatutos, determina que el Consejo Político Estatal del Partido Humanista mediante la aprobación de mayoría simple de los miembros que lo integran, podrá autorizar la participación de candidaturas externas o ciudadanas. Así mismo éstos, deberán reunir los requisitos que para el caso señalan los presentes Estatutos y su elección se sujetara a la convocatoria que prevé el artículo 72 de los presentes Estatutos.

Sin pasar por desapercibido, que el instituto político debe informar al Consejo Estatal Electoral, el proceso de selección interna a cargos de elección popular en términos de sus Estatutos. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, por cuanto a las observaciones efectuadas en el artículo 8, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como se detalla a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

- Toda vez que se determina en el artículo 8 del Reglamento, que las formulas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo Político Estatal presentes en dicha sesión, para efectos de elegir a los candidatos para cargos de elección popular y en los términos que señale la convocatoria prevista por el artículo 3 de este reglamento.

Referente a la observación señalada en el artículo 11, del Reglamento en comento, se advierte que cumple lo requerido en los siguientes términos:

- Toda vez que en el artículo 11, del Reglamento en cuestión, se adiciona el texto: *"y cumplir con la convocatoria que emita el Consejo Político Estatal"*.

En cuanto a la observación prevista en el artículo 13, del Reglamento en cita, se advierte que cumple de la manera siguiente:

- Toda vez que en el artículo 13 del Reglamento se adiciona un texto en el que se determina lo siguiente: *"Lo que será determinado en la convocatoria respectiva, para establecer el procedimiento para la selección de candidatos en coalición o candidatura común"*.

Del análisis antes efectuado, se advierte que el Partido Humanista de Morelos, cumple parcialmente con los requerimientos efectuados al Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular, de conformidad con lo que prevén los artículos 72 al 77 de sus Estatutos, ajustándose a lo dispuesto por los numerales 43 numeral 1, inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprueba parcialmente el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/016, toda vez que las disposiciones reglamentarias antes citadas se encuentran acordes en términos de lo dispuesto por los Estatutos del instituto político y de igual forma no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

XIX. Así mismo, esta esta autoridad administrativa electoral, determina que con base en el Dictamen turnado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, relativo a los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el once de agosto del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el once de julio de dos mil dieciséis; así como, a los Reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, de fecha siete de septiembre del año en curso, se aprecia que el Partido Humanista de Morelos, omite cumplir con las observaciones efectuadas como se especifica a continuación de manera individual en cada uno de los Reglamentos reformados y aprobados por el órgano de dirección del Partido Humanista de Morelos.

1) REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

Referente al artículo 1, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir las observaciones consistentes en:

- ❖ Señalar quien es el órgano de verificar y resguardar los registros de los militantes en términos del art. 30, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.
- ❖ Se omite agregar un artículo referente al modo en que se debe notificar el dictamen de procedencia o improcedencia, esto es así porque en el artículo 16 del Reglamento, únicamente prevé el modo de notificación para los adherentes, sin señalar la forma en que debe notificarse el dictamen a los ciudadanos morelenses que presentaron solicitud de afiliados del Partido Humanista.
- ❖ No se contempla el plazo en el que se emitirá la convocatoria para afiliarse al ente político en comento.
- ❖ Se omite especificar el contenido y estructura del Dictamen en que habrá de fundarse y motivarse la negativa sobre la solicitud de afiliación.

Lo anterior, no obstante que se determine que el órgano encargado de emitir el Dictamen será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, y que un término de 15 días dictaminara la procedencia de la afiliación o en su caso fundamentar la negativa. (Artículos 13 y 14 del Reglamento de Afiliación).

Por tanto, se propone requerir a dicho instituto político para el efecto de que precise en el referido reglamento lo antes citado.

Ahora bien, por cuanto al artículo 4, del Reglamento en comento, se advierte que el instituto político omite cumplir las observaciones siguientes:

- ❖ Dentro del contenido del Reglamento no se precisa el concepto de adherente.

Por tanto, se propone requerir al instituto político a efecto de que complemente dentro del reglamento lo antes citado.

De igual manera, por cuanto al artículo 6, del Reglamento en cita, se advierte que el instituto político omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ Se omite determinar el órgano encargado de aprobar y emitir la solicitud de afiliación, así como la frecuencia con la que se emitirán las solicitudes y plazos para la aprobación de las solicitudes de afiliación.

Por tanto, se propone requerir al instituto político, para el efecto de que en dicho reglamento prevea lo antes citado.

A su vez, por cuanto al artículo 7, del Reglamento en cita, se advierte que el instituto político omite cumplir la observación siguiente:

- ❖ No se especifica el plazo que durara el proceso de afiliación para que los ciudadanos morelenses puedan realizar el trámite de afiliación al Partido Humanista de Morelos.

No obstante, que el artículo 9, del Reglamento en cita, refiera que la convocatoria de afiliación del partido humanista de Morelos deberá ser expedida por la secretaria de organización junto con la presidencia del comité ejecutivo estatal, por lo menos una vez al año en cada municipio.

Por tanto, se propone requerir al Partido Humanista de Morelos, para que precise en el Reglamento lo antes señalado.

De igual, manera, se propone requerir al instituto político para el efecto de que ajuste la numeración que determina los requisitos que debe contener la solicitud señalada en el artículo 8, del Reglamento en cita, pues inicia con el número IX, concluyendo con el número XV, debiendo iniciar con el número I, y concluir con el número VII.

Por su parte, en relación al artículo 9, del Reglamento en comento, se advierte que el instituto político omite cumplir la observación siguiente:

- ❖ No señala el plazo que debe durar el proceso de afiliación.

Por tanto, se propone requerir al instituto político a efecto de que en el Reglamento se precise lo antes citado.

Así mismo, en relación al artículo 13, del Reglamento en cita, se advierte que el instituto político omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ No se determinan cuáles son los requisitos de forma y fondo de la solicitud, atendiendo el principio de legalidad y certeza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Por tanto, se propone requerir al instituto político a efecto de que en el Reglamento se precise lo antes señalado.

Ahora bien, por cuanto al artículo 14, del Reglamento en cita, se advierte que el instituto político omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ Del artículo 16, del Reglamento en cita, se advierte que cuando se dictamine la procedencia de la solicitud de afiliación se podrá extender al solicitante identificación, que lo acredite como afiliado.

Sin embargo, de la redacción antes señalada sea aprecia que la palabra "podrá", infiere a que algunas ocasiones se expedirá y en otras no, lo que no debe sujetarse a una condicionante indeterminada, sino que por el contrario se sugiere modifique el término de "podrá" por el de "deberá" expedirse la identificación; por tanto se propone requerir al instituto político para que ajuste la redacción en los términos antes señalados.

Derivado de lo anterior, Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, omite cumplir con las observaciones efectuadas al Reglamento de Afiliación, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no reúnen los extremos del capítulo de afiliación especificados del artículo 5 al 18 sus Estatutos y por otra parte, no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), e), 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

2) REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Referente al artículo 1, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir las observaciones consistentes en:

- ❖ Lo relativo al autofinanciamiento previsto en los términos de lo previsto del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del INE, no obstante que en el artículo 1, inciso c) del Reglamento se mencione dicho concepto; esto es así porque del contenido del Reglamento no se advierte que se determine de manera completa y detallada, lo dispuesto en la citada disposición reglamentaria.
- ❖ Omite prever en el Reglamento, lo relativo al Financiamiento Privado, de conformidad con los artículos 2 y 3 inciso b); y 99 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE; así como, lo referente a la acumulación de ingresos distintos al de origen público (01-800 y 01-900) rendimientos financieros y por fideicomisos, de igual forma en lo concerniente al control de folio mensual de aportantes que hace

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, se propone requerir al instituto político a efecto de que en el Reglamento se precise lo antes citado.

En ese sentido, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, no cumple con las observaciones efectuadas al Reglamento de Financiamiento Privado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no reúnen los extremos del capítulo de financiamiento especificados del artículo 78 al 84 sus Estatutos y por otra parte, no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Partidos Políticos.

3) REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Por cuanto al artículo 4, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ No cumple con lo previsto en el artículo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, es decir omite mencionar que dichos órganos deberán ser un órgano independiente, imparcial y objetivo, al ser integrados por militantes que no forman parte de los demás órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos.

Por tanto, se propone requerir al Partido Humanista de Morelos, para que en los artículos 5 y 6 del Reglamento en cita, incorporen las palabras independiente, imparcial y objetivo; a efecto de armonizarse con lo previsto en el artículo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, más aun cuando de los artículos 63 y 67 de sus Estatutos, refieren que sus integrantes no deben tener otro cargo directivo dentro del partido, ni tener cargo dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

Por tanto, se propone requerir al instituto político a efecto de que en el Reglamento se adicione lo antes señalado.

En ese sentido, este Consejo Estatal electoral determina que el Partido Humanista de Morelos, no cumple con la observaciones efectuada al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no especifica que los órganos denominados Comité Estatal de Vigilancia y Comité Estatal de Honor Justicia, encargados de impartir la Justicia Intrapartidaria deben ser considerados como órganos independientes, imparciales y objetivos en términos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

de lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Partidos Políticos.

4) REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECTIVA DEL PARTIDO

En relación al artículo 7, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ Señalar en el Reglamento en qué consisten los procedimientos de listas abiertas, entre planillas o convenciones, para la elección de los integrantes del Consejo Político Estatal.

Por tanto se propone requerir al instituto político a efecto de que adicione en qué consisten los procedimientos de listas abiertas, entre planillas o convenciones, para la elección de los integrantes dentro del contenido del Reglamento en comento.

Por tanto, esta autoridad administrativa electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, no cumple con la observación efectuada al Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del instituto político, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que omiten referir en que consiste el procedimiento de listas abiertas, entre planillas o convenciones para la elección de los integrantes del Consejo Político Estatal, prevista en el numeral 23 fracción IV de sus Estatutos y en términos de lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) e); de la Ley General de Partidos Políticos.

5) REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA

Por cuanto al artículo 1, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ No adjunta los reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia y del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, para el efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 fracción XII de sus Estatutos.

Por tanto, se propone requerir al instituto político, para que apruebe la reglamentación antes citada.

En consecuencia, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, no cumple con la observación efectuada al Reglamento del Organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Autónomo de Vigilancia, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no reglamenta lo previsto en los numerales 69 al 71 de sus Estatutos y no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); 43, numeral 1, inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

6) REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Por cuanto al artículo 3, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ Omite considerar los aspectos atinentes a la reelección a cargos de elección popular, de conformidad con lo previsto por los artículos 24, sexto párrafo y 112 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por tanto, se propone requerir al instituto político, para que incorpore dentro del citado Reglamento lo antes señalado.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos no cumple con la observación efectuada al Reglamento de Elección de los Candidatos a Puestos de Elección Popular, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no reglamenta lo previsto en los numerales 69 al 71 de sus Estatutos y no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 24, sexto párrafo y 112 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 39 numeral 1, incisos d) y e); 43, numeral 1, inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

XX. En mérito de lo expuesto, y una vez que ha quedado plenamente acreditado que el Partido Humanista de Morelos, omitió cumplir de manera completa con las adecuaciones que debería realizar a los Reglamentos de Afiliación, Financiamiento Privado, Justicia Intrapartidaria, Estructura Orgánica Directiva del Partido, Organismo Autónomo de Vigilancia y Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular derivadas de sus Estatutos en atención a las observaciones requeridas por este órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, ello no obstante de habersele otorgado un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES; ello es así, porque

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

el instituto político dentro del plazo antes citado, únicamente presento cuatro de los nueve reglamentos que debió presentar con las modificaciones requeridas.

Aunado a lo anterior, este órgano comicial no pasa por desapercibido que al Partido Humanista de Morelos, se le otorgo una PRORROGA DE QUINCE DÍAS NATURALES, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, aprobado con fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis, ello derivado del escrito presentado por el instituto político el once de agosto del año en curso, mediante el cual solicitó una prórroga de veinte días a fin de estar en condiciones de presentar las reglamentaciones faltantes con las modificaciones requeridas por esta autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, del análisis efectuado a cada uno de los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, se advierte que no obstante los plazos otorgados al instituto político a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/035/2016 e IMPEPAC/CEE/042/2016, éste ha omitido cumplir de manera completa con las observaciones efectuadas a cada uno de los reglamentos requeridos por este órgano comicial; y por tanto, resulta necesario formular un nuevo requerimiento al instituto político de referencia, a fin de que los Reglamentos señalados con anterioridad resulten acordes con lo establecido en sus Estatutos y la normatividad federal y local; el plazo que se debe otorgar de nueva cuenta al Partido Humanista de Morelos, se debe reducir en función de los plazos otorgados con anterioridad y del cumplimiento parcial que ha denotado el instituto político; precisando que el citado requerimiento es en razón a las observaciones advertidas en los documentos presentados por el instituto político con fechas once de agosto y veintiuno de septiembre ambos del año en curso; es decir; el requerimiento versa únicamente sobre el análisis de estos documentos y no respecto a las documentales que se presentaron con anterioridad.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo último y 78, fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y garante de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo; y con la finalidad de no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

conculcar los derechos de los integrantes del Partido Humanista de Morelos, considera oportuno maximizar el derecho humano de asociación, establecido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se hace extensivo a los partidos políticos, por ser entidades de interés público conformados por ciudadanos; ello en plena observancia a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que dé cumplimiento a las observaciones efectuadas en el presente acuerdo; las cuales fueron retomadas del dictamen presentado por la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, así como, para que presente los Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia; y Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, en términos de lo previsto por el artículo 35 fracción XII de sus Estatutos, que se han detallado en la parte considerativa del presente acuerdo y de esta forma esté en condiciones de cumplir de manera completa lo determinado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016; lo anterior, estimando que dentro de los quince días naturales, el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, puede convocar a sesión extraordinaria con 48 horas previas a su realización; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 32, párrafo primero de los Estatutos, y en atención al tiempo que ha mediado entre la solicitud y el presente acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, en correlación con el ordinal 1, párrafo último, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que determina que en los casos no previstos por el código electoral local, serán determinados por el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, considera que el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, es idóneo para que el órgano de dirección competente subsane o en su caso adecúe las faltantes normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, toda vez que este órgano comicial, estima que el plazo concedido es suficiente, apto e idóneo para que el ente político referido, éste en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, motivo el cual el multicitado instituto político, deberá remitir dentro del plazo concedido, para tal efecto, las modificaciones requeridas, así como los reglamentos que han quedado especificados en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Lo anterior obedece a que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de fecha once de julio de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral, en su momento dado, realizó un requerimiento de forma generalizada, sin especificar cada una de las observaciones previstas en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, planteadas a cada reglamento dictaminado.

Así mismo, se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; y en caso contrario, se acordará lo conducente respecto al inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

Finalmente, una vez que el Partido Humanista de Morelos, presentó ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus normas reglamentarias; así como, los Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia; y Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, en términos de lo previsto por el artículo 35 fracción XII de sus Estatutos, de igual forma, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para el efecto de que dicha Comisión auxilie al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del partido político, esta Comisión contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictamen correspondiente, ponderando únicamente sobre lo requerido en el presente acuerdo. Y una vez hecho lo anterior sean aprobados por el Consejo Estatal, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal, que imponen a los partidos políticos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IV/2016 aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PRÉVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-
De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1774/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.—Actor: Luis David García Salgado.—Responsable: Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—4 de noviembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Georgina Ríos González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4326/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.—Actor: Cenobio Hernández Muñoz.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—4 de noviembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V, 24, párrafo sexto y 112 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 36, párrafo 2, 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX, 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha once de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas; así como, para que presente los Reglamentos que se detallan en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; y en caso contrario, se acordará lo conducente respecto al inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, así como, los

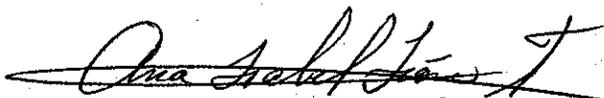
ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia; y Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

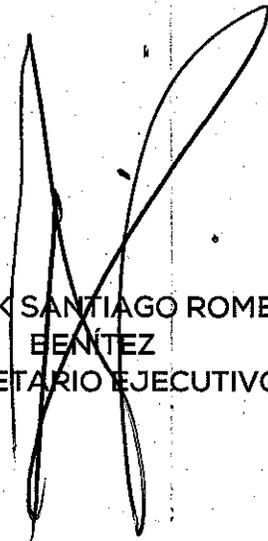
QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de noviembre del año dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016. *gn*

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016, ASÍ COMO, A LOS REGLAMENTOS EXHIBIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO EN ATENCIÓN A LA PRORROGA DE 15 DÍAS OTORGADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016. *95*